



*JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA*

*ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 11001-3335-012-2015-00434-00
DEMANDANTE: JUAN ANDRES MARTIN MARTIN
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA*

**ACTA No.470 -17
AUDIENCIA INCIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los once días de octubre de dos mil diecisiete (2017) siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su profesional constituyó en audiencia pública el recinto de la SALA TREINTA Y UNO y la declaró abierta para tal fin.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

PARTE DEMANDANTE: Dr. GONZALO HUMBERTO GARCIA AREVALO

PARTE DEMANDADA: GLORIA MILENA DURAN VILLAR a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado (fl.55).

La representante del Ministerio Público no asistió a la audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que se agotaran las etapas previstas en el artículo 180 del CPACA.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demandada NO FORMULÓ EXCEPCIONES previas, en consecuencia se declara agotada esta etapa.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso que aquí nos ocupan, se encuentran probados los hechos que a continuación se relacionan:

DEMANDANTE	JUAN ANDRES MARTIN MARTIN C.C. 320.753
ULTIMO CARGO	PERSONAL CIVIL – ADJUNTO INTENDENTE EJERCITO CODIGO 6149510 (fl.2)
ULTIMO LUGAR	
TIEMPO DE SERVICIO	22 AÑOS 2 MESES 18 DIAS (fl.7)
ACTO DE RECONOCIMIENTO DE PENSION	Resolución 1094 de 13 de mayo de 1982, por la cual se reconoció pension por retiro a personal civil de las fuerzas Militares (fl.2-4)
SOLICITUD DE REAJUSTE	3 abril de 2012. Solicita indexación de la base salarial para reajustar el valor inicial, y ajustar las mesadas pensionales a partir de 1982 (fl.5)
RESPUESTA DE MINDEFENSA	OFI12-110460 MDSGDAGPS 1-10 de 2 de noviembre de 2012 presenta una relación de los reajustes aplicados a la pensión (fl.6)
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	22 de mayo de 2015 (fl.24)

1. Las pretensiones de la demanda son las siguientes (fls. 99):
- 1.1. Pide que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio OFI12-110460 MDSGDAGPS 1-10 de 2 de noviembre de 2012 (fl.9) que negó el reajuste de la pensión a partir de la primera mesada pensional.

1.2. Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad, pide que se ordene el siguiente restablecimiento del derecho:

2.2.1. Que se ordene de la pensión del demandante aplicando los decretos del Gobierno Nacional que indicaron el incremento del Salario Mínimo, el IPC en cuanto fuere más favorable desde la primera mesada con la correspondiente incidencia en los años siguientes.

2.2.2. Que se ordene el pago de las diferencias que se puedan causar entre el valor reconocido y el que surja producto del reajuste con el IPC, con la debida indexación

2.2.3. Que se ordene el cumplimiento de la sentencia en los términos del artículo 192 del CPACA Y que se condene en costas a la demandada.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

*Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, **el litigio** se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si el demandante tiene derecho a que se reajuste la pensión, desde la primer mesada, aplicando los porcentajes de incremento para el salario mínimo señalados por el Gobierno Nacional mediante decreto.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada de la entidad presenta al Despacho formula conciliatoria.

Se corre traslado de la misma a la parte demandante, quien no acepta la formula conciliatoria, los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación.

Escuchado lo manifestado por la entidad demandada y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con los escritos de demanda y en los de contestación de la misma, obrantes en los expedientes de las referencias.

Ahora bien, como quiera que no existen más pruebas que practicar y dada la fijación del litigio el Despacho no decretará pruebas de oficio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ALEGACIONES FINALES

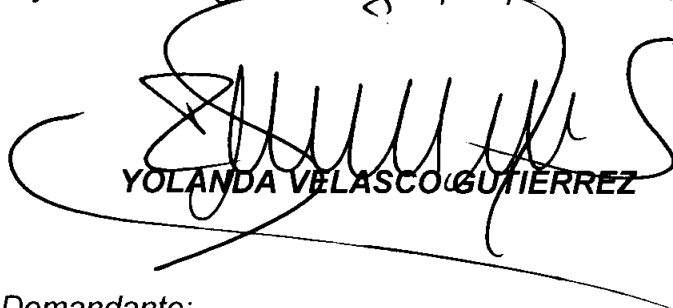
En este punto de la diligencia, procede el Despacho a correr traslado de alegatos de conclusión a las partes, para lo cual se concede un término de intervención máximo de 10 minutos.

Las intervenciones de los apoderados quedan consignadas en videograbación.

Escuchados los alegatos de los apoderados de la partes SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO para el día **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE A LAS 10.00 DE LA MANAÑA** fecha en la cual se proferirá la sentencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se firma por quienes en ella intervinieron

La juez



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ

Apoderado Parte Demandante:

DR. GONZALO HUMBERTO GARCIA AREVALO

Apoderado Parte Demandada:

DRA. GLORIA MILENA DURAN VILLAR

Profesional:



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO